



# TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

## AVISA

### A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el veintinueve (29) de julio del año dos mil catorce (2014), se admitió la ACCIÓN POPULAR instaurada por el señor HOOVER DANILO MEJÍA ARCILA, en contra de LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS y EL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL – PROPIEDAD HORIZONTAL, quedando radicada bajo el No. 2014-00156-00; en la cual se indican como vulnerados los derechos e intereses colectivos a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, al goce del espacio público y a la utilización y defensa de los bienes de uso público, a la seguridad y salubridad pública, al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

1. Admitir la demanda presentada.
2. Notificar personalmente este auto al Registrador Nacional del Estado Civil.
3. Notificar personalmente este auto al Alcalde del Municipio de Dosquebradas.
4. Notificar personalmente este auto al Representante legal del Centro Administrativo Municipal Propiedad Horizontal.
5. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público.
6. Notifíquese personalmente a la directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
7. Notifíquese personalmente al Defensor Regional del Pueblo para que si lo considera pertinente intervenga en este proceso de conformidad con lo normado en el inciso 2 del artículo 13 de la Ley 472 de 1998.
8. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el presente auto en un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz.
9. Las autoridades demandadas y los terceros intervinientes disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.
10. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. **NOTÍFQUESE FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN, MAGISTRADO.**

Pereira, agosto cinco (05) de dos mil catorce (2014).

  
Francisco Javier Guerra Jaramillo  
Secretario General